



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 03/10/2022 y 14/10/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 21 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2022-00308-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de ampliación al límite de la medida elevada por el apoderado de la parte actora los días 03 y 14 de octubre de 2022, encuentra este despacho, acceder parcialmente a la misma, dado que se decretará sobre el 50% descontando el mínimo legal mensual vigente, respecto del salario, prestaciones, bonificaciones, comisiones y demás beneficios económicos y/o sobre los honorarios que perciba el demandado con ocasión al contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta que el despacho considera pertinente respetar el mínimo vital del ejecutado, de conformidad con los postulados expresados por la Corte Constitucional en su Sentencia T-788 de 2013.

En consecuencia, se ordena corregir la parte resolutive de la providencia dictada el día 08 de septiembre de 2022, como se señala a continuación:

*"...**DECRETAR** el embargo y consiguiente retención del 50% del salario, prestaciones, bonificaciones, comisiones y demás beneficios económicos, y/o sobre los honorarios descontando el mínimo legal mensual vigente, que percibe el ejecutado **JOHAN HERLEY HERRERA CASTAÑEDA** (C.C. 1.094.918.942), como funcionario o contratista de Café Quindío, para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra **LA COOPERATIVA AVANZA** (N.I.T. 890.002.377-1), radicado bajo el número **2022-00308-00**.*

*Limítese esta medida a la suma de **\$23.470.000**.*

*Para tal fin, por el **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad**, líbrese el oficio respectivo con destino a la pagaduría de dicha entidad, comunicando lo pertinente, advirtiendo que se deberá poner a disposición de este despacho los dineros retenidos, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005.*

Los oficios generados con la presente decisión, se deberán remitir al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, para que procure su diligenciamiento ante las dependencias correspondientes y acredite su trámite dentro de los treinta (30) días siguientes de su recibido, so pena



de decretar el desistimiento tácito de la medida, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso...”

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el Artículo 286 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, **EXPÍDASE** por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES** el oficio comunicando la cautela decretada mediante el numeral segundo de la parte resolutive de del auto del 08/09/2022, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 23 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cbc5a9105aeec04bf61289d776a441ee6d5f2a9bdc56a32557618d6128eefc4**

Documento generado en 22/11/2022 10:53:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>